Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución Ejecutiva Nº 172 -2016-ITP/DE

Callao, 22 AGO 2016

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 02 de agosto de 2016, presentada por la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra lo Resolución Ejecutiva N° 125-2016-ITP/DE, de fecha 06 de julio de 2016 y el Informe N° 210-2016-ITP/OAJ, de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determinen en las normas mencionadas;

Que, por Carta S/N recibida el 02 de agosto de 2016, la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva N° 125-2016-ITP/DE, de fecha 06 de julio de 2016;

Que, el artículo 206 y numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establecen que sólo son impugnables los actos definidos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso, estableciendo el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto, en tal sentido, siendo que con fecha 15 de julio del presente se notifica a la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA la Resolución Ejecutiva N° 125-2016-ITP/DE, de fecha 06 de julio de 2016, a través de la cual se le retira la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroalimentario de Majes y el Sur del Perú - CITElácteos, y habiendo este presentado su Recurso de Reconsideración con fecha 02 de agosto de 2016, queda establecido que fue presentado oportunamente y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, por lo que procede la admisión del recurso de reconsideración;

Que, el artículo 208 de la LPAG regula el recurso de reconsideración indicando que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En el presente caso, se aprecia que el administrado no presenta nuevas pruebas;

Que, asimismo, los artículos 211 y 113 de la LPAG, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos administrativos que se presente ante cualquier entidad de la Administración Pública, destacando que, dentro de los requisitos formales que la legislación exige se encuentra la suscripción del recurso por letrado, requisito que en el presente caso no se cumplió;

Que, en tal sentido, se puede apreciar que el administrado incurrió en omisiones de forma y de fondo ante la interposición de su recurso administrativo impugnatorio contra el retiro de la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica Agroalimentario de Majes y el Sur del Perú - CITElácteos, de conformidad con los artículos 208 y 211 de la LPAG, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA contra la Resolución Ejecutiva N° 125-2016-ITP/DE; en el extremo de no cumplir con presentar nueva prueba, no cumpliéndose con acreditar el requisito de admisibilidad exigido por el artículo 208 de la LPAG;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera; el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - I.T.P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- *Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Civil Instituto de Desarrollo del Sector Informal de Arequipa - IDESI AREQUIPA contra la Resolución Ejecutiva N° 125-2016-ITP/DE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - SECRETARIA GENERAL - I.T.P.

Artículo 2.- *Notificar el alcance de la presente Resolución a la parte interesada, para los fines de Ley.*

Artículo 3.- *Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe*

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo